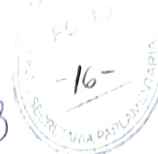


N.º DE ORDEN: Dm102/23
EXPTE N.º 147/23
EX-2023-00016574- -HCDCAT-DVMES#PCDC

EMITIDO:
VENCIMIENTO:

12/09/23

19/09/23



DESPACHO DE COMISIÓN (en Minoría)

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, que se tramita por Expte. N.º 147/23, caratulado: "**PARQUE Y RESERVAS NACIONAL SIERRA DEL AMBATO**".-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

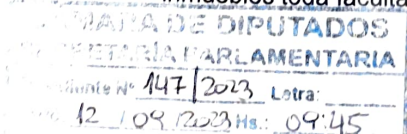
SEGUNDO: En Particular, Introducir modificaciones en su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder la jurisdicción ambiental a favor del Estado Nacional, con destino a la Creación del Parque y Reserva Nacional Sierras de Ambato, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N.º 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, de una superficie aproximada de 150.000 ha, ubicadas en los Departamentos de Capayán y Pomán, cuyos límites y distribución se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente.

A los efectos de la cesión de dominio y/o jurisdicción a favor del Estado Nacional, las porciones de superficie, del perímetro de 150.000 ha graficadas en el Anexo I, que sean seleccionadas por contener valor o interés de conservación, el Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar cesión de jurisdicción al Poder Legislativo, acorde a las competencias otorgadas por el art. 110, Inc. 14 de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder el dominio de los inmuebles fiscales sitios en el perímetro definido en el Anexo I de la presente, a favor del Estado Nacional, de las 3.200 ha matrícula catastral 1221-94-0090 a los fines determinados en el artículo 1º, conservando la provincia sobre los mencionados inmuebles toda facultad que no esté relacionada al cumplimiento de tal finalidad.



P-



ARTÍCULO 3º.- Las cesiones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta norma, se realizan bajo las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que en el plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que las mismas se hacen efectivas, el Estado Nacional no sancione la Ley Nacional de creación del "Parque y Reserva Nacional Sierras de Ambato" y su incorporación al régimen regulado por la Ley Nacional Nº 22.351, y
- b) Que por algún instrumento jurídico o reforma normativa se disponga una modificación o desafectación del destino establecido a las superficies que conforman el Parque Nacional y la Reserva Nacional de que se trata, o su exclusión total o parcial del dominio público nacional.

En caso de incumplimiento, la cesión de jurisdicción dispuesta por la presente caducará automáticamente.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley Nº 3070 y sus modificatorias, a ofrecer a los poseedores de Campos Comuneros ubicados dentro de los límites establecidos en el Anexo I de la presente y que estén dispuestos a ceder al Estado Provincial las tierras que contengan valores de conservación en los términos de la Ley Nº 22.351, la titularización de dominio del resto de las tierras que ocupan.

ARTÍCULO 5º.- Las cesiones que se realizan a través de la presente Ley no otorgan facultades al Estado Nacional -ni a la Autoridad de Aplicación que éste designe - para disponer la desafectación al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 22.351 - Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales -de las superficies a que hacen referencia el artículo 1º de la presente ley, sea ésta total o parcial.

ARTÍCULO 6º.- De Forma

TERCERO: Designar como miembro informante al **DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI**.



TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

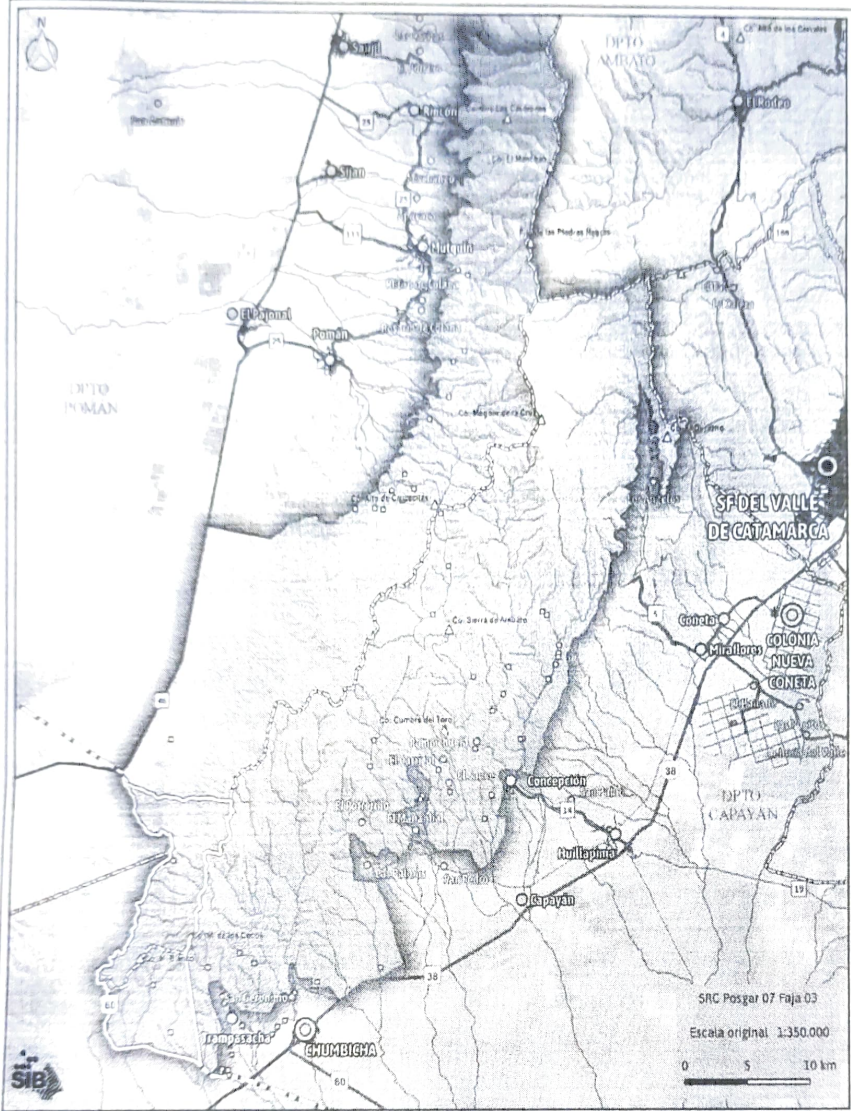


Lic. ALFREDO MARCHIOLI
DIPUTADO PROVINCIAL
PROVINCIA DE CATAMARCA

FOLIO
- 18 -

07

ANEXO I



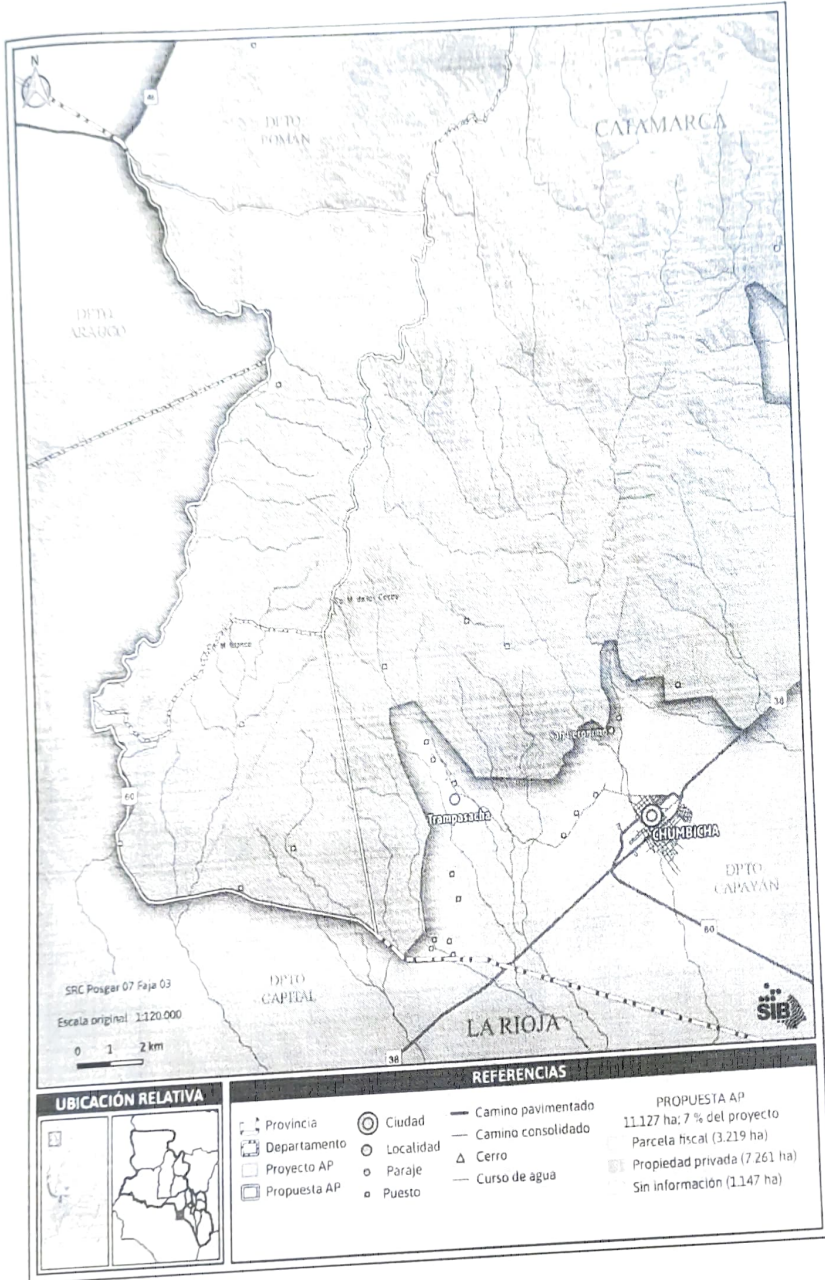
REFERENCIAS

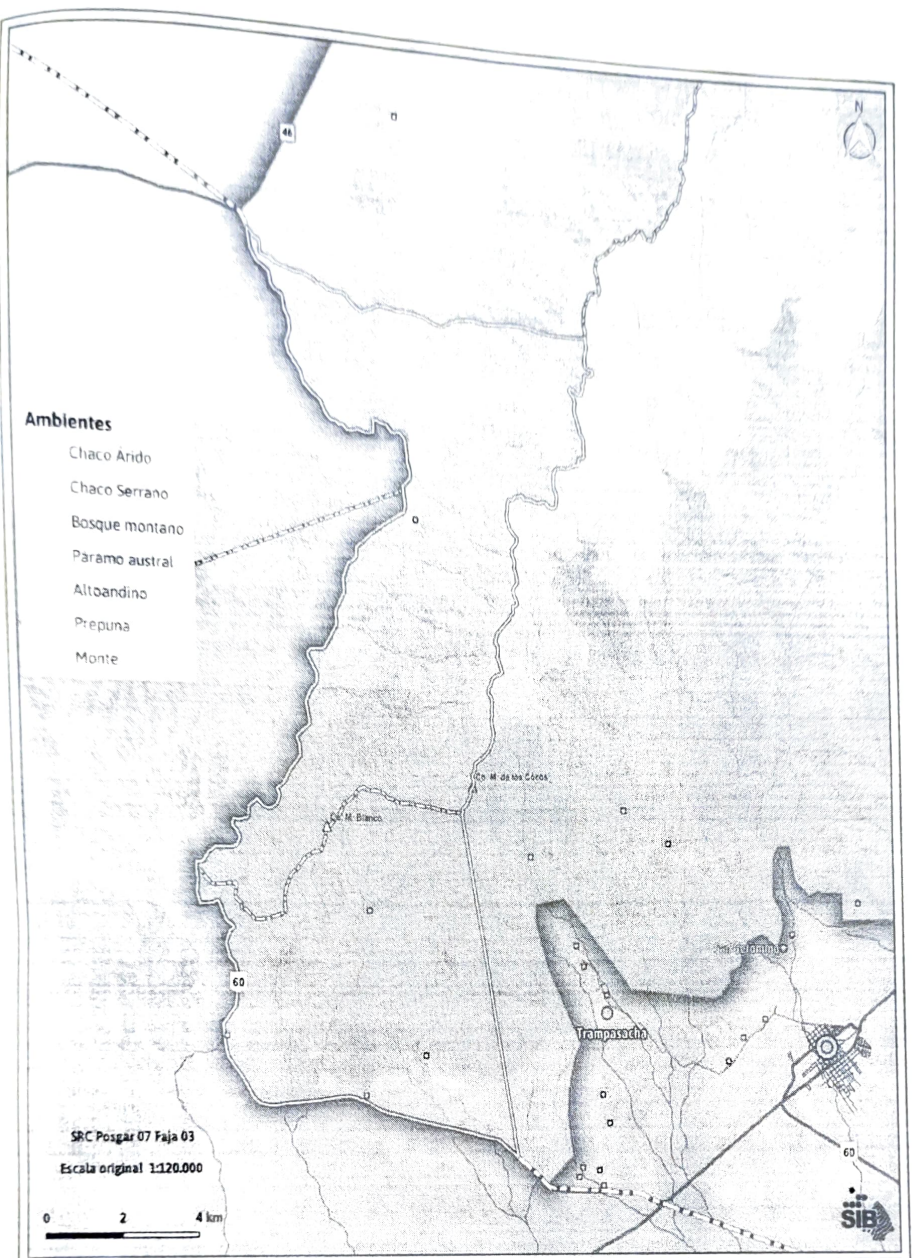
Provincia	Capital provincial	Puesto	Camino pavimentado
Departamento	Ciudad	Cerro	Camino consolidado
Proyecto AP	Localidad	Ruta Nacional	Camino de tierra
Propuesta AP	Paraje	Ruta Provincial	Curso de agua

[Handwritten signatures and marks]



El Poder Ejecutivo Provincial





Ambientes

- Chaco Arido
- Chaco Serrano
- Bosque montano
- Paramo austral
- Altoandino
- Prepuna
- Monte

SRC Posgar 07 Faja 03
Escala original 1:120.000



REFERENCIAS

Provincia	Ciudad	Puesto	Curso de agua
Departamento	Localidad	Camino pavimentado	Cerro
Propuesta AP	Paraje	Camino consolidado	

TIENE
10987-
47E